

**CAJA DE PREVISION DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA,  
AGRIMENSURA, AGRONOMIA Y PROFESIONALES DE LA  
CONSTRUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

**Elección de Autoridades Periodo 2020 - 2024  
Junta electoral 2020**

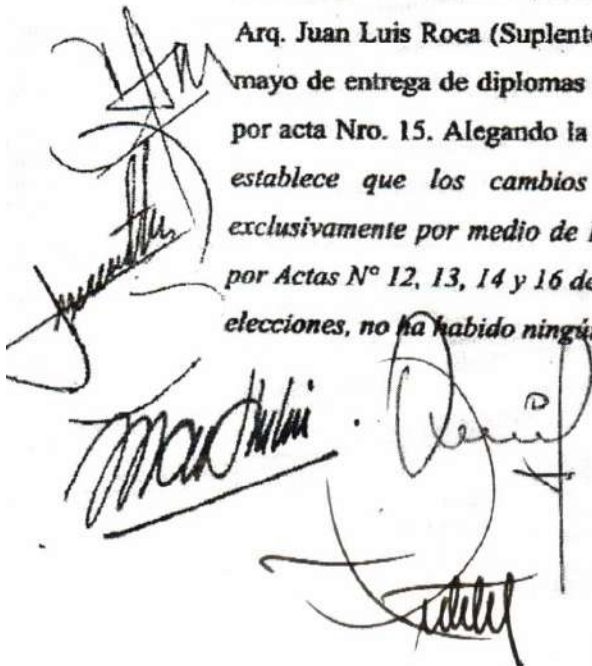
**Acta N° 17**

En la ciudad de Córdoba, siendo las 11:30 horas del día 11 de Mayo de 2020, se reúnen vía internet los miembros de la Junta Electoral designados por Resolución N° 12636/2020 del H. Directorio de la Caja de Previsión de la Ingeniería, Arquitectura, Agrimensura, Agronomía y profesionales de la Construcción de la Provincia de Córdoba - ley 8470, para entender en el proceso eleccionario de renovación de autoridades que integren el directorio para mandato 2020 a 2024.-----

Se encuentran presentes los miembros titulares Arq. Eduardo Buteler; MMO Alejandro Aimaro; CU Carlos Desimone; Ing. Agronomo Daniel Kalbermatten; el Ing. Civil Martin Picchio y el Asesor Legal Dr. Jorge Horacio Cantet.-----

Transcurrido el plazo de espera de 15 minutos y siendo las 11:45 hs se da inicio a la reunión para tratar el siguiente orden del día:

1) Se da ingreso a nota fechada 04 de mayo de 2020, suscripta por el Arq. Fernando Monedero Gálvez, en su carácter de Apoderado y en conjunto con los candidatos de la lista: "Jubilados Jubinar", color azul, número 44, Ing. Marcos Molas y Molas (Titular) y Arq. Juan Luis Roca (Suplente), reprochando la realización del Acto realizado el 1° de mayo de entrega de diplomas a las autoridades electas autoridades de la caja dispuesto por acta Nro. 15. Alegando la nulidad de dicho acto, fundamentando que "la Ley 8470 establece que los cambios de autoridades (Directorio) se realicen única y exclusivamente por medio de ELECCIONES, que en este caso fueron SUSPENDIDAS por Actas N° 12, 13, 14 y 16 de esa Junta Electoral, por lo que, al no haberse realizado elecciones, no ha habido ningún elegido y nadie puede asumir función alguna."



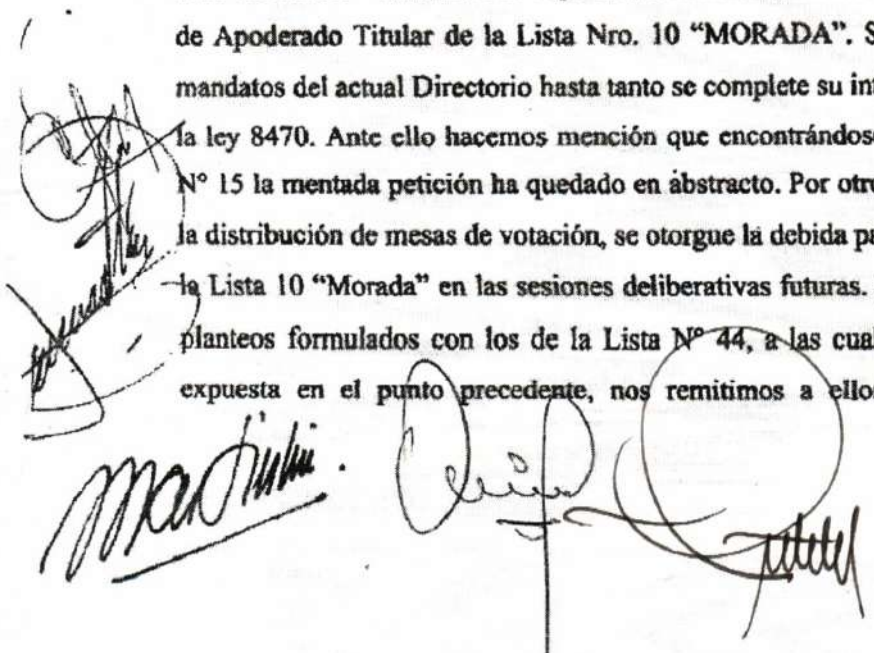
Adelantamos criterio que el planteo que debe ser rechazado por improcedente. Atento que los representantes y candidatos de la lista N° 44 "JUBILADOS JUBINAR" color "AZUL" no han solicitado ni tienen otorgada participación en el proceso de renovación de autoridades en representación de los afiliados activos. Por tal, carecen de legitimación para formular los cuestionamientos presentados ante esta Junta Electoral, todo ello en consonancia con la resuelto en actas N° 10 y 11. Por otro lado, corresponde rememorar que por acta N° 11 de fecha 18 de marzo de 2020, que se encuentra firme y consentida, se resolvió eximir de la realización del acto eleccionario para la renovación de autoridades en representación de los activos, y que se procedió a PROCLAMAR ELECTOS Y AUTORIDADES del Directorio de la Caja Ley 8470 a los candidatos que postulo la lista N° 20 "UNIDAD PROFESIONAL" color "CELESTE" en representación de los ACTIVOS, con mandato por el periodo 2020 al 2024. A quienes se les entrego el diploma el día 01 de mayo de 2020. Que el acto celebrado el 01 de mayo se ciñó a la entrega de diplomas a las autoridades proclamadas electas y autoridades, en los extremos contemplados en el Artículo 143 del Código Electoral Provincial (Ley 9571) donde se impone la entrega de la documentación a las autoridades electas para acreditar dicha situación.

---

2) Se da ingreso a nota de fecha 14 de abril del corriente año, suscripta por el Arq. Fernando Monedero Gálvez, en su carácter de Apoderado de la lista "JUBILADOS JUBINAR", color azul, número 44. Haciendo mención que pone en conocimiento a la junta electoral de las siguientes irregularidades: que por medio del Acta N° 10 se oficializan las 3 listas de candidatos a Vocal del directorio por los Afiliados Pasivos y que no han sido convocado a participar de las reuniones de la Junta Electoral. Ante ello cuadra precisar que las sesiones que se han venido realizando solo obedecen a cuestiones que atienden a la suspensión del proceso electoral para la selección de los representantes de los pasivos, el que a la fecha no ha visto retomado su curso. Por otro lado, hace mención que la Junta Electoral cuando establece los lugares de votación para el día de la Elección de Autoridades previsto en cronograma electoral no fijo la sede propia del Centro de Profesionales Jubilados de la Ingeniería, Arquitectura, Agrimensura, Agronomía y profesionales de la Construcción de la Provincia de Córdoba. Sumado a ello, alega que la cantidad de mesas electorales no respetaría la cantidad mínima de 320 electores. Solicitando en definitiva la anulación de la resolución sobre lugares de votación, es decir el acta N° 9. Ante tales señalamientos, se

debe tener presente que la sanción de las Acta N° 11, 12, 13, 14 y 15 ha cambiado las circunstancias fácticas en que se asienta el reproche de la Lista N° 44. Por otro lado, no surge que la Junta Electoral haya resignado su exclusiva facultad de designar con una antelación mínima de 15 días los lugares donde funcionarían las mesas electorales, incluida la previsión de fuerza mayor. Por otro lado, el acta N° 9 se encuentra firme y consentida, surgiendo de ella que los lugares de votación han sido todos los colegios profesionales, delegaciones regionales y sub sedes de los colegios. De modo que, al señalar que existe "DISCRIMINACION" para con el Centro de Profesionales Jubilados de la Ingeniería, Arquitectura, Agrimensura, Agronomía y profesionales de la Construcción de la Provincia de Córdoba por no elegirse su sede, resulta un yerro. Toda vez que existen motivos objetivos y razonables ajenos a toda discriminación para con la asociación civil mencionada, siendo que todos los lugares seleccionados por la Junta Electoral donde habrá mesas electorales obedecieron a parámetros objetivos, amén de las facultades discrecionales que han ponderado los integrantes del cuerpo colegiado de la Junta Electoral. Que resultan dichos lugares ser sedes institucionales que pertenecen a los colegios profesionales reconocidos por Leyes Provinciales, donde profesional afiliado a la caja, ha tenido pertenencia. Con respecto a la cantidad de electores por mesa, es necesario mencionar que el art. 42 de la Ley 9571, cuando aborda la distribución de los electores en las Mesas electorales, establece que las mesas se constituyen con hasta trescientos cincuenta (350) electores inscriptos, ordenados alfabéticamente. De modo que el proceder de la Junta Electoral, surge palmario ajustado a derecho. Por todas estas razones de derecho y de hecho se debe rechazar el planteo formulado en todos sus términos.

3) Se da ingreso a nota de fecha suscripta por el Ing. Civil Jorge Raúl ESTEVE, DNI Nro. 7.981.164 afiliado a la Caja de Previsión Ley 8.470 - Nro. 2.691, en el carácter de Apoderado Titular de la Lista Nro. 10 "MORADA". Solicitando se prorrogue los mandatos del actual Directorio hasta tanto se complete su integración regular prevista en la ley 8470. Ante ello hacemos mención que encontrándose firme y consentida el acta N° 15 la mentada petición ha quedado en abstracto. Por otro lado, solicita se reorganice la distribución de mesas de votación, se otorgue la debida participación al Apoderado de la Lista 10 "Morada" en las sesiones deliberativas futuras. Que siendo coincidentes los planteos formulados con los de la Lista N° 44, a las cuales se brindaran las razones expuesta en el punto precedente, nos remitimos a ellos en honor a la brevedad,



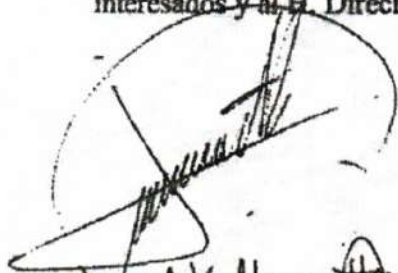
The bottom of the page features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'Martini'. To its right, there are two more signatures, one of which is a large, circular flourish. There are also some faint, illegible stamps or markings scattered around the signatures.

rechazando de igual modo a dichos planteos.

5) Que en merito de la subsistencia de la situación aislamiento obligatorio como consecuencia de la pandemia declarada por la OMS por la virus coronavirus COVID-19, coincidente con los hechos que han obligado a los miembros de esta Junta Electoral a asumir igual posición a la reflejada en el Acta Nro. 12, 13, 14 y 16. Y siendo que la suspensión de los plazos fueron prorrogados hasta el día 11 de mayo, esta Junta Electoral entiende que existe la necesidad de volver a prorrogar la SUSPENSIÓN de los plazos procesales electorales del proceso de selección de los representantes de los PASIVOS hasta el día 24 de Mayo del corriente año.

6) Que resulta oportuno repetir la buena experiencia en la utilización de los medios digitales a los fines de la firma de las actas que emite esta Junta Electoral por medio del procedimiento previsto en el acta Nro. 13 mientras exista la imposibilidad de reunirse de forma personal.

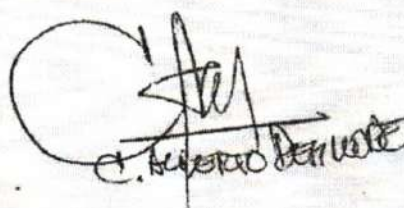
Por todo ello, esta Junta Electoral en uso de sus atribuciones; **RESUELVE:** 1) RECHAZAR las peticiones formuladas por las listas N° 44 y 10°, en los términos y alcances detallados precedentemente.— 2) PRORROGAR la SUSPENSIÓN de los plazos procesales electorales del proceso de selección de los representantes de los PASIVOS, hasta el día 25 de Mayo del corriente año.— 3) NOTIFICAR a todos los interesados y al H. Directorio de la Caja de Previsión.



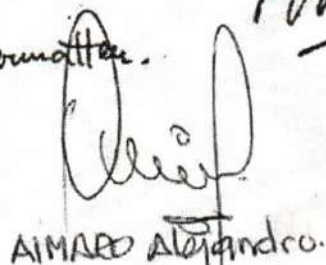
Daniel Kalbermatter



Martín Picchio



C. Roberto Benítez



AIMAR Alejandro



EDUARDO BUTER